

D'ORS PEREZ-PEIX, Alvaro: "El regionalismo jurídico". La Coruña, 1973. Edición separada del Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de La Coruña. Un fascículo de 15 págs.

El tema de los Derechos forales —como el propio profesor d'Ors afirma— es uno de los más interesantes que presenta hoy la política del Derecho en España. La actualización del foralismo español creemos que no deja de tener sus conexiones con la tendencia general que presentan muchas naciones hacia un regionalismo, en cuanto concepción superadora de la crisis en que ha entrado el centralismo estatal y autoritario, dando paso cada vez más a los federalismos regionales, tanto en las administraciones de tipo capitalista como socialista.

La defensa del regionalismo jurídico que presenta el ilustre profesor viene enraizada en toda una concepción del Derecho de la tradición escolástica occidental, cuya meta es la libertad de la persona humana y la defensa del bien común en las relaciones sociales. Estamos, pues, ante un escrito en el que también se reflexiona sobre las verdades más fundamentales sobre el modo de proceder en justicia dentro de nuestras relaciones de convivencia.

El análisis de los criterios que presidieron el Congreso de Zaragoza de 1946 hasta la actualidad, en que se ve culminado el programa entonces trazado respecto a las compilaciones que recogían los particularismos forales, conducen al profesor d'Ors a un examen de los pros y de los contras que implican una política jurídica basada en el regionalismo. Para ello, parte de su ya conocida concepción judicial del Derecho, peculiarmente expuesta en sus anteriores obras y escritos, en la que destacan las diversas misiones que políticos y científicos tienen en la realización del Derecho. Al concebir todo Derecho como un producto de la jurisprudencia, concluirá como todo Derecho regional debe ser producto de una jurisprudencia regional. De ahí su creencia de que se deba reservar a los juristas de cada región la elaboración de un Derecho propio que no sea simplemente una mera conservación de residuos del pasado, sino un Derecho foral de cara al futuro.

Entre los diversos argumentos de posible objeción que rebate nuestro gran romanista, está el tan fundamental que crea esta pluralidad jurídica contra la unidad nacional, la que entiende más como «superstición de la unidad», pues, opina que la unidad en este terreno de la convivencia humana debe servir siempre al bien común y el problema debe resolverse entonces por la mayor o menor adecuación de la unificación jurídica al bien común de los hombres a los que tal unificación se quiere imponer. Ahora bien, parece evidente —añade— que la unidad adecuada al bien común de la sociedad natural e históricamente diversificada por regiones es aquella que respeta tal diversidad como trascendente para aquellos niveles del ordenamiento jurídico que, no sólo toleran, sino que requieren un mayor ajuste a las diferencias naturales.

Donde el análisis de la defensa del regionalismo jurídico, que hace el profesor d'Ors, alcanza una profundidad de pensamiento universal es al enfrentarse con el presente proceso de progresiva tecnificación del mundo de nuestros días, donde se ve el declive hacia una situación totalmente deshumanizada e inviable. Enfrentándose con los hechos sociales actuales insiste en que se debe separar las funciones de potestad, es decir, de gobierno, de las funciones de autoridad, y aquellas de ciencia y consejo, para defender la libertad humana y superar la

confusión que el Estado moderno ha impuesto hasta el punto de hacer creer que sólo quien detenta la potestad tiene autoridad. También advierte el hecho de que el Estado moderno se haya producido en forma legislada, es decir, por el mismo conducto en que se impone el orden de planificación, confundiendo así los límites y siendo necesaria una recuperación en la distinción esencial si no queremos profundizar aún más la grave crisis del Derecho que aflige a nuestro tiempo.

Al lector que se interese por este tema tan apasionante, debemos advertirle la riqueza de pensamiento del profesor d'Ors tanto del regionalismo en particular, como de las cuestiones fundamentales sobre el ordenamiento jurídico, para que el mismo pueda sumergirse en la plenitud de los argumentos en torno a la defensa del regionalismo jurídico o de su contrarréplica.

José BONET CORREA

FERNANDEZ MARTIN-GRANIZO, Mariano: "Los daños y la responsabilidad objetiva en el Derecho positivo español". Editorial Aranzadi. Pamplona 1972, 511 págs.

El libro de Fernández Martín-Granizo constituye una aportación en extremo valiosa a la doctrina española en materia de culpa aquiliana.

La impresión primera del lector es de asombro, por la extraordinaria erudición de que hace gala el autor; son innumerables los datos históricos recogidos, las citas de autores antiguos y modernos, españoles y extranjeros y de leyes de los más diversos países. Cantidad de referencias que va unida a su calidad y a la adecuación al contenido de la obra.

La obra reseñada puede considerarse constituida por dos partes. La primera, que es en verdad una «parte general» de la responsabilidad objetiva, y una «parte especial», en la que se examinan las disposiciones legales pertinentes.

El jurista práctico encontrará de gran utilidad la que hemos llamado «parte especial». En ella está el estudio detallado de los preceptos legales respecto a la navegación aérea (cap. V), a los accidentes causados por automóviles (cap. VI), a la obligación de indemnizar en la legislación ferroviaria (cap. VIII) y a la obligación de indemnizar en los supuestos de accidentes acontecidos en teleféricos, telesillas, telesquíes, etc. (capítulo VIII). En esos capítulos hallará el lector el estudio de los supuestos legales y de los otros casos que, aunque no regulados por las leyes pueden presentarse en la vida práctica.

Comienza la obra con una introducción, que está dedicada a la «Evolución histórica de la llamada responsabilidad objetiva». En ella se recogen datos curiosos y poco conocidos sobre la materia, desde las leyes de civilizaciones primitivas hasta las de la época contemporánea.

Los capítulos II, III y IV llevan los títulos de «Problemática de la llamada responsabilidad objetiva» (capítulos II y III) y de «Los límites de esta obligación y la determinación del sujeto obligado» (capítulo IV). Constituyen lo que hemos podido llamar «parte general» de la obra, en la que se nos da la fundamentación dogmática de la construcción propuesta por el autor. La tesis de Fernández Martín